

EL INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE TABASCO Lic. Izquierdo León Cristel Guadalupe

Artículo Recibido: 26 de febrero de 2015. Aceptado: 4 de mayo de 2015.

RESUMEN. En este artículo se aborda el tema del internamiento de los adolescentes en el Estado de Tabasco, reflejando así un análisis de lo que señala el artículo 18 Constitucional concerniente al tiempo que deben estar los adolescentes en el Centro de Internamiento y lo que establece la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, donde se pretende mostrar que el parámetro que establece esta Ley no cumple con el fin que se persigue y que es uno de los principios rectores del Sistema.

Palabras clave: Adolescentes, Medida legal, Internamiento, interés superior del niño.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LOS ADOLESCENTES EN PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD.

En el marco que da los tratados internacionales existen determinados instrumentos que señalan los derechos de los adolescentes en hechos que revisten caracteres de delito; la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37 en el apartado b, establece que el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; En el artículo 40 señala que cuando se alegue que el menor ha infringido las leyes se tendrá en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (Convención de la ONU los derechos del Niño , 20 de noviembre de

1989; Artículos 37, 40).

Las reglas de Beijing hace mención al igual que la convención del confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios que éste se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible, de preferencia que sean establecimientos abiertos, donde se garanticen su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad y que éste al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación (Reglas Mínimas del 28 de noviembre de 1985 de las Naciones Unidas).

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad entiende que la privación de libertad de un menor deberá decidirse

como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales (Reglas del 14 de diciembre de 1990 de las Naciones Unidas).

DATOS HISTÓRICOS EN EL TRATAMIENTO A LOS ADOLESCENTES EN MÉXICO.

La primera ley que se promulgó en dicha materia fue La ley de Montes, en 1871 con el primer Código Penal para México en el art. 157 del mencionado código ordenaba la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los casos de minoría y discernimiento, lo que fueron las Casas de Corrección de Menores. A partir del código de 1931, la política en materia de justicia para niños y adolescentes cambia en un sentido dando lugar al sistema tutelar y educativo (Cisneros Sandoval).

Con la reforma del artículo 18 de la Constitución Federal el 12 de diciembre de 2005, se adecua a nuestra legislatura local los ordenamientos que establece un sistema aplicable a los adolescentes, en el 2006 como Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco y para el 2012 como Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco en donde se hace necesario proponer una nueva estructura que conserve la esencia primordial de protección al adolescente, pero que mejore la operatividad del sistema e incorpore al al igual determina la

del sistema inquisitivo imperante a uno de corte acusatorio.

PANORAMA DEL INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO TABASCO.

A nivel federal el artículo 18 constitucional en su párrafo V señala que las medidas deberán ser proporcionales a la conducta y tendrá como fin la reintegración social y familiar del adolescente y el internamiento se utilizara como medida extrema y por el tiempo más breve y podrá aplicarse a los mayores de catorce años.

Se denota la importancia de establecer una edad mínima y una máxima en la cual las autoridades encargadas de dilucidar aspectos relativos a la justicia de menores podrán sujetar a procedimiento tutelar a estos mismos, considerado esto como una obligación (Garnica Pacheco, 2008). Los parámetros que establece actualmente la ley del Estado en cuestión a el internamiento en régimen cerrado es hasta 12 años pero solo para adolescentes entre dieciséis años y menos de dieciocho años quedando hasta ocho años para los adolescentes entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años con el fin de que pondere la prevención, no establece en los considerandos del dictamen las razones de esta distinción y el aumento de internamiento.

PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE

Larumbe señala que con la Convención del niño se supera la Doctrina de la Situación Regular para dar lugar a la Doctrina de la Protección Integral que conceptualiza al adolescente como un sujeto que posee derechos sin distinción. Miguel Cillero Bruñol, señala que “es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos”(Cillero Bruñol). Zermatten propone que el principio significa que este interés superior que asegura un bienestar al adolescente un plano físico, psíquico y social. La Suprema Corte interpreta el alcance de este principio conforme al artículo 18 Constitucional en la Jurisprudencia P./J. 78/2008 asume que son vulnerables debido a sus características físicas y psicológicas y que debe ser asumido por los órganos encargados y que este principio del interés superior del menor debe orientarse hacia lo que resulte más beneficioso y conveniente, y lograr el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades; Asimismo en la tesis aislada P. XLV/2008 del pleno de la Suprema Corte, se interpreta el artículo 4º Constitucional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y la Convención sobre los Derechos del Niño, precisando que este

principio involucra que todas las políticas acciones y toma de decisiones por parte del Estado relacionado con los menores de 18 años deben ir encaminadas al beneficio directo del infante y del adolescente y que para una buena regulación se debe tomar en cuenta los principios, que se reconozcan.

Por lo tanto puede precisarse que la constitución al reconocer dichos principios cumpliendo con los instrumentos internacionales y el estado de Tabasco, no solo debe quedarse allí si no realmente perseguir este principio ya que por tanto debe prevalecer el interés superior del niño.

EL INTERNAMIENTO UNA MEDIDA LEGAL EXTREMA

El internamiento como lo enmarca la Ley para el Estado consiste en la restricción de la libertad corporal del Adolescente, a quien se le impone a permanecer en un centro de internamiento durante periodos determinados. Los lugares de internamiento siguen siendo lugares de hacinamiento y cárceles en sentido estricto (González Ibarra). Los adolescentes durante el cumplimiento de esta medida legal se preparan para que mejore su vinculación familiar, social y culturalmente, y de las opciones educativas o de trabajo viables que puede tener para cuando haya obtenido su libertad.

Los nuevos centros de internamiento deben ser lugares donde el menor pueda "aprender a aprender". Los fines que se persiguen es necesario que se consideren en el momento de fijar las medidas para así expresar los principios de protección integral y el interés superior del niño.

La Jurisprudencia P./J. 79/2008 de la Corte entiende por la expresión "el tiempo más breve" que este debe ser por un tiempo necesario, y aclara que esta debe ser la más breve posible y que involucra una exigencia de seguridad jurídica concerniente a la duración. El Dr. Rubén Vasconcelos alude al respecto que las penas largas, como son las que rebasan los cinco años, van contra el principio de responsabilidad y contrarían el de reincorporación social que rige al sistema de justicia para adolescentes, y son una

muestra de carácter retributivo del sistema y factor de desocialización. Bajo este enfoque por lo tanto como puede ser que exista un tiempo muy excedido para un adolescente cuando este va encaminado al fin que persigue, y al permanecer mucho tiempo en estos centros no tienen un desarrollo normal y se debe procurar que sea lo más conveniente para el menor a fin de que se les reeduce por lo que ha realizado.

Toda privación de la libertad para menores es como medida extrema y por el tiempo más breve. No es el aumento de la medida lo que ayudara a la sociedad, considero que es la prevención que señala la ley la que debe ponerse en marcha para así procurar disminuir la delincuencia juvenil, porque está plasmada en la ley pero no hay mucha acción por parte del Estado.

LITERATURA CITADA

MÉNDEZ PAZ, Lenin et al., Tópicos sobre la Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco, Tabasco México, UJAT, 2006, colección Francisco J. Santamaría.

RUIZ GARZA, Mauricio G., Menores Infractores, 2^a. Ed., México, Castillo, 2000.

VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, La Justicia Para Adolescentes en México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009.

CILLERO BRUÑOL, Miguel, El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. s.f. pag. 8.

CISNEROS SANDOVAL, Shantal, ¿Fue correcto oponer el Sistema Garantista al Sistema Tutelar en cuanto a la forma de juzgar a los Menores Infractores?, XXI Congreso de Investigación, Menores Infractores (De un Sistema Tutelar a un Sistema Garantista),s.f. pag. 203

GARNICA PACHECO, Victor, Tesis La Justicia para Menores Infractores de México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Enero 2008.

GONZÁLEZ IBARRA, Juan De Dios y Reyes Barragán, Ladislao Adrián, La Administración De Justicia De Menores En México. La Reforma Del Artículo 18 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, México, UNAM, s. f.

VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, Avances y Retrocesos de la Justicia para Adolescentes en México, A Cuatro Años de su Establecimiento, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, num. 130, enero-abril 2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.

Convención del 20 Noviembre 1989 de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño

Reglas del 14 de diciembre de 1990 de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.

Reglas Mínimas del 28 de noviembre de 1985 de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de los Menores (Reglas Beijing).

Jurisprudencia P./J. 78/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9a. Época; Pleno; XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 616.

Jurisprudencia P./J. 79/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9a. Época; Pleno; XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 613.

Tesis aislada P. XLV/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9a. Época; Pleno; XXVII, Junio de 2008; Pág. 712